

Bogotá 07 de diciembre de 2023

Señor
JUEZ DICISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA NO. 110013103016202000067-00

DEMANDANTE: JUAN PABLO RUEDA ALONSO, CARLOS ANDRES RUEDA ALONSO y LILIANA ALONSO BUSTOS.

DEMANDADOS: LILIA RUEDA GOMEZ (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL RESPECTIVO BIEN.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACIÓN AUTO QUE NIEGA EL CONTROL DE LEGALIDAD DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO

HECTOR HERNANDO MANCERA LINARES, actuando en mi condición ya reconocida dentro del referenciado proceso, muy respetuosamente me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACIÓN AUTO FECHADO 01 DICIEMBRE DEL AÑO 2023.

ANTECEDENTES

- 1- Correspondió por reparto el presente proceso de fecha 07 febrero del año 2020.
- 2- En auto de fecha 20 de febrero del año 2020 profiere la INADMISION.
- 3- Estando dentro del término, se allega escrito de SUBSANACION de fecha 26 de febrero del año 2020.
- 4- En auto de fecha 05 de marzo del año 2020 se **ADMITE** demanda y se ordena otras actuaciones procesales.
- 5- El día 30 de noviembre del año 2021 se notifica personalmente por medio de apoderado Dr. HECTOR JAVIER MALAVER DAZA, los señores EDNA MARGARITA RUEDA CARDENAS Y JUAN CARLOS RUEDA PORRAS.
- 6- El 10 de julio del año 2020 mediante oficio 687, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N – 122657**.
- 7- El domingo 20 de septiembre del año 2020 se **EMPLAZA** a las personas y herederos indeterminados, de acuerdo a lo ordenado en el auto de admisión el cual fue aportado a su despacho.
- 8- El día 26 de octubre del año 2020 se allegan las **FOTOGRAFÍAS** de la valla publicitaria de acuerdo a lo ordenado en el auto de admisión el cual fue aportado a su despacho.

- 9- En auto de fecha 10 de septiembre del año 2021 se requiere nuevamente a las entidades para que se pronuncien sobre los oficios 680, 681, 682, 683,684, así mismo se requiere el emplazamiento de los herederos indeterminados de LILIA RUEDA GOMEZ (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, de igual forma se ordena dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de marzo del año 2020.
- 10-El día domingo 26 de septiembre del año 2021, se **EMPLAZA**, a los herederos indeterminados y de las personas indeterminadas que se crean con derecho, de acuerdo a lo ordenado por su despacho, así como las FOTOGRAFIAS de la valla publicitaria y en donde se solicita el **nombramiento de CURADOR ADLITEM**.
- 11-El día 15 de diciembre del año 2021, contesta demanda y propone excepciones.
- 12- En auto de fecha 15 de julio del año 2022, se da por contestada la demanda de los señores **EDNA MARGARITA RUEDA Y JUAN CARLOS RUEDA**, y se le ordena a los mismos (**DEMANDADOS**) que informen si tienen conocimiento de la existencia, nombres y ubicación de otros herederos, si se hicieron parte en la sucesión llevada en el Juzgado 16 de familia, y que parentesco ostentan respecto de JUDITH ESCOBAR AREVALO Y ORLANDO RUEDA GOMEZ.
- 13- El día 16 de febrero del año 2023 el Dr JAVIER MALAVERA DAZA, en calidad de apoderado de los señores **EDNA MARGARITA RUEDA Y JUAN CARLOS RUEDA**, da contestación al REQUERIMIENTO DEL AUTO DE FECHA 15 DE JULIO DEL AÑO 2022. (**aporta pruebas**).
- 14- El día 03 de marzo del año 2023, la parte actora da contestación al requerimiento de fecha 15 DE JULIO DEL AÑO 2022 y 27 de enero del año 2023, donde claramente se indica que se desconoce el paradero de los señores JUDITH ESCOBAR AREVALO Y ORLANDO RUEDA GOMEZ, Y SE SOLICITA SU EMPLAZAMIENTO.
- 15- En auto de fecha 19 de mayo del año 2023 **"RESUELVE" PRIMERO:** Terminar el presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, **SEGUNDO DECRETAR:** La cancelación de la inscripción de la demanda sobre el bien base de la acción, identificado..... y otras actuaciones procesales.
- 16- El día 31 de mayo de 2023 mediante oficio 437 ordena la cancelación de la medida cautelar, ante la oficina de registro de instrumentos públicos.
- 17-El día 16 de septiembre del año 2023 se solicita un CONTROL DE LEGALIDAD, por las irregularidades y yerros cometidos por el titular del despacho.
- 18-El día 01 de diciembre del año 2023, NIEGA la solicitud de CONTROL DE LEGALIDAD, cometiendo otros yerros jurídicos, en donde indica... Judith Escobar Arévalo (26.491.869) NO ES HEREDERA DE LA CAUSANTE **LILIA RUEDA GOMEZ (Q.E.P.D.)**.

ARGUMENTOS INCONFORMIDAD

El despacho NIEGA "EL CONTROL DE LEGALIDAD", sin cumplirse los requisitos legales del CGP y sin siquiera leer las contestaciones radicas al despacho por las partes activa y pasiva a los requerimientos ordenados en autos de fecha 15 DE JULIO DEL AÑO 2022 y 27 de enero del año 2023, donde claramente se dio contestación a los mismos y se solicitó el emplazamiento de estas personas, ya que la señora Judith Escobar Arévalo (26.491.869), NO ES HEREDERA DE LA CAUSANTE LILIA RUEDA GOMEZ (Q.E.P.D.), parte de los herederos reconocidos dentro de la sucesión de la causante, cedieron a título de venta sus derechos herenciales en un 83.33%, dilatando de esta manera el proceso que nos ocupa y haciendo incurrir a la señora juez en actuaciones contrarias a derecho, y no es obligación de la parte activa saber quién es esta señora y mucho menos conocer su lugar de domicilio para notificarla.

Esta carga procesal debe ser puesta a cargo de los herederos (PARTE PASIVA), con quien se ORIGINO DICHA VENTA de derechos a título universal.

El despacho está vulnerando los trámites procesales, al no verificar si se an cumplido los requisitos ordenados por la misma sede judicial, sin verificar si efectivamente el sustanciador del despacho cumplió con la ritualidad ordenada en los mismos y comparo con los oficios de contestación a dichos requerimientos, como se indica en el historial del proceso, (ANTECEDENTES) se adjuntan las pruebas pertinentes (REPOSAN EN EL EXPEDIENTE), para desvirtuar el auto atacado DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023. El cual se origina por la mala proyección del auto de fecha 19 DE MAYO DEL AÑO 2023.

Pero no suficiente con lo anterior, el despacho también omitió la "RESPUESTA dada por parte pasiva, a través de apoderado judicial, donde procedió a dar respuesta a los requerimientos ordenados por esta sede judicial, las cuales no fueron atendidas por el despacho al momento de resolver y proferir el auto de fecha 19 DE MAYO DEL AÑO 2023, incurriendo en un defecto sustantivo, por insuficiente motivación en su decisión judicial, la cual supone una clara vulneración al derecho del debido proceso, acceso a la justicia, en la medida que no se atendieron las razones fácticas y jurídicas formuladas por las partes, para que ahora el despacho se EXCUSE en afirmar un incumplimiento de la carga procesal, cuando se evidencia es una falta de interpretación y lectura de los memoriales arriados por las partes intervinientes en el presente litigio y de esta manera acusar a la pasiva, para no enmendar y corregir el yerro cometido el cual puede ser subsanado por la señora Juez.

Así las cosas se evidencia claramente que en ningún momento existió "OMISION DE AGOTAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION" DE LOS VINCULADOS JUDITH ESCOBAR AREVALO, quien NO ES HEREDERA DE LA CAUSANTE LILIA RUEDA GOMEZ (Q.E.P.D.), Y ORLANDO RUEDA GOMEZ de quien como se manifestó en los oficios aportados por las partes activa y pasiva, se solicitó EL EMPLAZAMIENTO DE LOS MISMOS, y el juzgado hizo caso omiso a esta solicitud y decidió por un error dar por terminado el presente proceso.

Por todo lo anterior, no hay oportunidad procesal para que la señora Juez de aplicación al Artículo 317, numeral 1º del código General del Proceso, ya que la norma en cita, no cumple con las exigencias por las cuales se clausuro el presente asunto y no se concedió el control de legalidad solicitado, por lo que impetro ante su despacho el presente recurso ORDINARIO, ya que si se atendió a cabalidad los pronunciamientos y requerimientos del despacho.

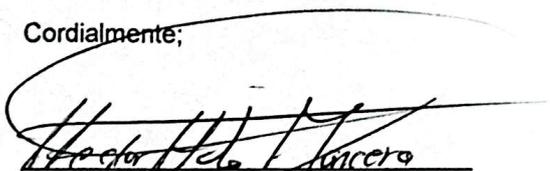
SOLICITUD

Por lo anterior solicito:

- Se reponga auto de fecha 01 de diciembre del año 2023 y se ordene la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha 19 de mayo del año 2023 (inclusive).
- Por lo anterior se deje sin efectos los autos de fecha 19 de mayo del 2023, el oficio 437 de del 31 de mayo del año 2023 y el auto del 30 de junio del año 2023 (liquidación de costas).
- En caso de ser negado el recurso horizontal se conceda el de alzada.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente;



HECTOR HERNANDO MANCERA LINARES

C.C. No. 80.469.874 de Bogotá.

T.P. 271241 C.S.J.

hhmanceral@gmail.com

Móvil 3103335488

Bogotá 03 de febrero de 2023

Señor
JUEZ DIEZ Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA NO. 110013103016202000067-00

DEMANDANTE: JUAN PABLO RUEDA ALONSO, CARLOS ANDRES RUEDA ALONSO y LILIANA ALONSO BUSTOS.

DEMANDADOS: LILIA RUEDA GOMEZ (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL RESPECTIVO BIEN.

Asunto: solicitud y otros

HECTOR HERNANDO MANCERA LINARES, actuando en mi condición ya reconocida dentro del referenciado proceso, muy respetuosamente me permito solicitar a usted lo siguiente:

- Copia de la respuesta dada por la "SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO" o en su defecto se me remita el link del expediente por este mismo medio, de acuerdo al auto de fecha 27 de enero del año 2023.

En cuanto a los requerimientos "RESUELVE" del auto de fecha 27 de enero del año 2023 y el auto de fecha 15 de julio del año 2022, paso a manifestar a usted señor Juez lo siguiente:

1- **PUNTO DOS: "auto 15 de julio de 2022:** informo a su despacho que las personas reconocidas dentro del sucesorio de "LILIA RUEDA GOMEZ" con numero de radicado **110013110016201000282-00** que curso en el juzgado 16 de Familia de Bogotá D.C; son los siguientes :

- ORLANDO RUEDA GOMEZ (Hermano q.e.p.d)
- FLOR ANGELA RUEDA DE MARTINEZ (Hermana)
- HERNAN ENRIQUE RUEDA PORRAS (Sobrino)
- CAROLINA RUEDA PORRAS (Sobrino)
- JUAN CARLOS AVELLA RUEDA (Sobrino)
- JUAN CARLOS RUEDA PORRAS (Sobrino)
- JHON JAIRO RUEDA DIAZ (Sobrino)
- ROCIO RUEDA DIAZ (Sobrino)
- MARTHA PATRICIA RUEDA DIAZ (Sobrino)
- EDNA MARGARITA RUEDA CARDENAS (Sobrino)
- MAURICIO RUEDA CARDENAS (Sobrino)
- MARTIN ENRIQUE RUEDA CARDENAS (Sobrino)
- JOSE LUSBIN RUEDA RINCON (Sobrino)

Anexo al presente memorial el trabajo de partición y adjudicación, el cual no fue objetado por ninguno de los herederos reconocidos dentro del proceso, así como copia del auto de fecha 14 de enero de 2020 donde se impartió su aprobación y certificado de tradición y libertad, (Información extraída del proceso mortuario).

En cuanto al parentesco de los herederos reconocidos que se hicieron parte dentro del proceso, manifiesto al despacho que ninguno de los anteriormente tiene parentesco alguno con la señora JUDITH ESQUIVEL AREVALO, LA MENCIONADA SEÑORA ES COMPRADORA DE LOS DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL de los reconocidos dentro del proceso de sucesión.

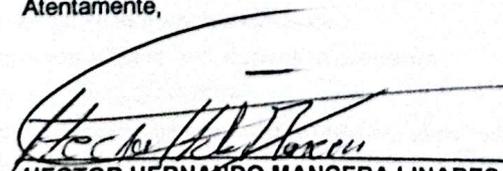
En cuanto al señor "ORLANDO RUEDA GOMEZ" (q e p.d.), manifiesto que es progenitor de los señores (padre) EDNA MARGARITA RUEDA CARDENAS, MAURICIO RUEDA CARDENAS, MARTIN ENRIQUE RUEDA CARDENAS y JOSE LUSBIN RUEDA RINCON (hijos), FLOR ANGELA RUEDA DE MARTINEZ (Hermana), y los demás comparecientes al proceso son sobrinos.

PUNTO TRES: "auto 15 de julio de 2022: Manifiesto al despacho que desconozco el paradero de la señora JUDITH ESQUIVEL AREVALO, su lugar de residencia y de trabajo, la única información que se tiene es la de su apoderado judicial Doctor JAVIER MALAVERA, abonado telefónico 3143629971, por lo anterior ruego a usted que de no acatar el auto ORDENADO POR SU DESPACHO, se ordene su emplazamiento.

En cuanto al señor "ORLANDO RUEDA GOMEZ" por manifestación de su hija EDNA MARGARITA RUEDA CARDENAS, "fallecio" y en representación están sus hijos EDNA MARGARITA RUEDA CARDENAS, MAURICIO RUEDA CARDENAS, MARTIN ENRIQUE RUEDA CARDENAS y JOSE LUSBIN RUEDA RINCON, quienes se hicieron parte en la sucesión, y quienes de no acatar el auto ORDENADO POR SU DESPACHO, se ordene su emplazamiento.

De igual manera solicito a usted señora Juez, que una vez surtido el emplazamiento de las personas que no han concurrido al presente proceso, ruego a usted se nombre de la lista de auxiliares de la justicia un CURADOR ADLITEM, para que haga valer los derechos de los MISMOS y así se pueda continuar adelante el proceso y conformar el contradictorio.

Atentamente,


HECTOR HERNANDO MANCERA LINARES
C.C. No 80.469.974 de Bogotá D.C.
T.P. No 271.241 del C.S.J.
E-MAIL hhmanceral@gmail.com
Abonado telefónico 3103335488

16 febrero 2023

Documento 37

JAVIER MALAVERA DAZA
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.- PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de LILIANA ALONSO BUSTOS, CARLOS ANDRES RUEDA ALONSO Y JUAN PABLO RUEDA ALONSO contra LILIA RUEDA GOMEZ (QEPD) Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Exp.- 11001310301620200006700

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO AUTO 15 DE JULIO DE 2022

JAVIER MALAVERA DAZA, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.155.080 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 165.521 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de señores **EDNA MARGARITA RUEDA CARDENAS y JUAN CARLOS RUEDA PORRAS**, parte accionada en el presente asunto, proceda o dar respuesta al requerimiento efectuado por el Juzgado, así:

1. En relación con los herederos de la señora LILIA RUEDA GOMEZ, me permito informar que de acuerdo con la Sucesión adelantada ante el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, bajo el radicado: **11001311001620100028200**, así como con la escritura pública 1.176 del 21 de febrero de 1991, otorgada en la Notaría 29 del Circulo de Bogotá, que aportare con el presente escrito, los herederos testamentarios de la señora LILIA RUEDA GOMEZ y que participaron en la aludida sucesión, son:
 - a. Flor Ángela Rueda Gómez de Martínez, en Calidad de **Hermana** de la causante.
 - b. Hernán Enrique Rueda Porras, Juan Carlos Rueda Porras, Carolina

WWW.MALAVERAABOGADOS.COM

Av. Calle 19 No. 3 A -37 Torre B Oficina 905 Edificio Procotl - BOGOTÁ D.C.
Teléfonos: 6013416614 / 314-3629971.-

E-mail: malavera.abogados@gmail.com

Rueda Porras, en calidad de **sobrinos** de la causante.

- c. Juan Carlos Abella Rueda, en calidad de **sobrino** de la causante.
- d. Marta Patricia Rueda Diaz, Rocío Rueda Diaz y John Jairo Rueda Diaz, en calidad de sobrinos de la causante.
- e. Finalmente, Orlando Rueda Gómez (QEPD), en calidad de **hermano** de la causante, este a su vez representado por sus hijos sobrevivientes: Edna Margarita Rueda Cárdenas, Martin Enrique Rueda Cárdenas, Mauricio Rueda Cárdenas y José Lusbin Rueda Rincón.

2. De los anteriores herederos testamentarios, los señores: 1. Hernán Enrique Rueda Porras, 2. Juan Carlos Rueda Porras, 3. Carolina Rueda Porras, 4. Marta Patricia Rueda Diaz, 5. Rocío Rueda Diaz, 6. John Jairo Rueda Diaz, 7. Juan Carlos Abella Rueda, y 8. Flor Ángela Rueda Gómez de Martínez, **cedieron a** título universal sus derechos herenciales en favor de la señora **Judith Esquivel Arévalo**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.491.869, por compra que esta les hizo, mediante escritura publica No. **00244** del 15 de febrero de 2019 No. 474 del 14 de marzo de 2019 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, tal y como se lee en el certificado de tradición y libertad del inmueble aportado con la demanda.
3. De la misma manera, mediante auto del 17 de febrero de 2012, notificado en estado No. 24 del 22 de febrero de 2012, proferido al interior del proceso **11001311001620100028200**, el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, reconoce a Edna Margarita Rueda Cárdenas, Martin Enrique Rueda Cárdenas, Mauricio Rueda Cárdenas y José Lusbin Rueda Rincón, como interesados en la causa, en calidad de representantes de su **fallecido padre**, **el señor Orlando Rueda Gómez**.
4. Me permito señalar al despacho, los correos electrónicos para notificación de los herederos, del señor **Orlando Rueda Gómez (QEPD)**, así:
 - a. Martin Enrique Rueda Cárdenas: mrueda.mer@gmail.com,
 - b. Mauricio Rueda Cárdenas: mauricioruedacardenas@hotmail.com, y
 - c. José Lusbin Rueda Rincón: ruedajose326@gmail.com.

WWW.MALAVERAABOGADOS.COM

Av. Calle 19 No. 3 A -37 Torre B Oficina 905 Edificio Procoil - BOGOTÁ D.C.
Teléfonos: 6013416614 / 314-3629971.-

E- mail: malavera.abogados@gmail.com

5. Tanto, los herederos señores: Martín Enrique Rueda Cárdenas, Mauricio Rueda Cárdenas, José Lusbin Rueda Rincón, como mi mandante, la señora Edna Margarita Rueda Cárdenas, cedieron a título universal sus derechos herenciales en favor de la señora **Judith Esquivel Arévalo**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.491.869, por compra que esta les hizo, mediante escritura pública No. 003099 del 30 de septiembre de 2021 de la Notaría Segunda (2ª) del Circulo de Chía, Cundinamarca, de la cual me permito aportar copia con el presente escrito.

6. Finalmente, respecto de la Señora **Judith Esquivel Arévalo**, me permito informar al Despacho a efecto de solicitarle me confiera poder para ejercer su representación al interior del presente asunto, por lo cual tendré una cita con ella en el transcurso de esta semana a efectos de establecer si seré o no su apoderado en el presente asunto, por lo cual estaré informando en escrito separado si ejerceré tal representación o no.

7. PRUEBAS:

Como prueba de lo aquí señalado, sírvase señor Juez decretar y tener en cuenta en la oportunidad procesal pertinente y en favor de mis poderdantes, las siguientes pruebas:

7.1. DOCUMENTALES:

- a. Copia de la escritura pública 1.176 del 21 de febrero de 1991, otorgada en la Notaría 29 del Circulo de Bogotá, contentiva del testamento de la señora Lilia Rueda Gómez
- b. Copia de la escritura pública No. 003099 del 30 de septiembre de 2021 de la Notaría Segunda (2ª) del Circulo de Chía, Cundinamarca, contentiva de la compra venta efectuada por los herederos del señor **Orlando Rueda Gómez (QEPD)**, a la señora **Judith Esquivel Arévalo**.
- c. Copia del Auto del 13 de agosto de 2015, proferido por el Juzgado 16 de Familia d Bogotá, mediante el cual se decreta la posesión efectiva de la herencia a favor de todos los hederos.

WWW.MALAVERAABOGADOS.COM

Av. Calle 19 No. 3 A -37 Torre B Oficina 905 Edificio Procoil - BOGOTÁ D.C.
Teléfonos: 6013416614 / 314-3629971-

E- mail: malavera.abogados@gmail.com

- d. Copia del oficio 2202 del 25 de agosto de 2016, con destino a la oficina de instrumentos públicos y privados de Bogotá, comunicando la posesión de la herencia.

8. Anexos: Los enunciados en el punto 7° del presente escrito.

En los anteriores términos doy respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho.

Atentamente,



JAVIER MALAVERA DAZA

C.C. No. 80.255.080 de Bogotá

T.P. No. 165.521 del C. S. de la J.

Correo electrónico: malavera.abogados@gmail.com.

WWW.MALAVERAABOGADOS.COM

Av. Calle 19 No. 3 A -37 Torre B Oficina 905 Edificio Procoil - BOGOTÁ D.C.
Teléfonos: 6013416614 / 314-3629971-

E- mail: malavera.abogados@gmail.com